	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO	CÓDIGO			
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		DE	

FECHA: 16 (Día) / 11 (Mes) / 2021 (Año)

ADICIÓN ☐ MODIFICACIÓN ☐ PRÓRROGA ☑

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES DIRECCIÓN TERRITORIAL: (GUAJIRA) - EL MOLINO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra.

ANTECEDENTES

CONVENIO DE OBRA No. 1654 DE 2020

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE EL MOLINO
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1448 DE 2021

INTERVENTOR: CONSORCIO GUAJIRA RURAL

PLAZO INICIAL DEL CONVENIO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
(Indique el plazo del contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 29 (Día) DICIEMBRE (Mes) DE 2020 (Año)

MODIFICACIONES: N/A

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
Adicion No 1 y Modificacion No 01	19 de Abril de 2021	Adcionar en $ 40.000.000 Millones pesos el Monto inicial del Convenio

PRÓRROGAS: N/A

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
N/A			

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN: N/A

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A	N/A				

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2021
(Indicar Día/Mes/Año)
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 740.000.000,00 50% EN SMMLV: $ 421,51
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos)

VALOR ADICIONES:

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
Adicion No 1 y Modificacion No 01	19 de Abril de 2021	$ 40.000.000,00	$ 44,00

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 780.000.000,00
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO	CÓDIGO			
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		DE	

	FECHA	16 (Día)	11 (Mes)	2021 (Año)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Esta solicitud de prorroga del Convenio No. 1654 de 2020, suscrito con el municipio de EL MOLINO en el departamento de La Guajira , tiene por objeto solicitar la ampliación del plazo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022, toda vez que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución y recibo de las obras derivadas del citado convenio.

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

AVANCE FÍSICO DE OBRA

Hasta el **30 de octubre** (mes anterior a la presente solicitud) de 2021 (año) la obra presenta un avance físico ejecutado del **0,00%** (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)

contra el avance programado del

(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

AVANCE INVERSIÓN DE OBRA

Inversión programada acumulada: $ - (Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)

Inversión Ejecutada acumulada: NA (Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO CONVENIO

Inversión Total Ejecutada (incluido IVA): NA
(Incluye todas las actividades del contrato tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud)

Valor desembolso girado por INVIAS: $ 740.000.000,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar : **100% Vr. Aportado por INVIAS** (mes anterior a la presente solicitud)

Valor facturado (Incluido IVA) a: ABRIL (mes anterior a la presente solicitud) de 2021 (año)

Último mes facturado: N/A (Indicar mes y año)

Saldo por ejecutar (Incluido IVA): **100% Vr. Aportado por INVIAS** (mes anterior a la presente solicitud)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

N/A

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

JUSTIFICACIÓN PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PRORROGA

(La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)

TÉCNICA:

Se considera viable la solicitud de prorroga del Convenio No. 1654 de 2020, suscrito con el municipio de EL MOLINO en el departamento de Guajira, hasta el 31 de diciembre de 2022, toda vez que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución y recibo de las obras derivadas del citado convenio.

JURÍDICA:

Corresponde al cumplimiento de lo establecido en el clausulado del convenio así: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA.

FINANCIERA: (Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)

En cuanto a la ejecución financiera del convenio y de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta, el INVIAS efectuo el tramite desembolso por valor de $ 740000000, mediante radicado interno No.101600 de fecha 30-12-2020

PRESUPUESTAL: (Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)

N/A

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL:

N/A

OTRAS:

N/A

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO	CÓDIGO			
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		DE	

FECHA	16	11	2021
	(Día)	(Mes)	(Año)

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD:

Carta de solicitud de prorroga por parte del municipio y demas documentos anexos.

OBSERVACIONES

(En este espacio cualquiera de los abajo firmantes puede consignar las observaciones que considere necesarias)

Nota:

1. Para el caso de adición se deben anexar los proyectos de Acta de Modificación y de Reprogramación de inversiones correspondientes.
2. Para el caso de prórroga, se debe anexar el proyecto de Reprogramación de inversiones correspondiente.
3. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial y otros que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Adiciones y Prórrogas del INVIAS.
4. La justificación presentada por la Interventoría debe tener en cuenta las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de obra.

JUAN PABLO VEGA ESCOBAR
ALCALDE MUNICIPIO DE EL MOLINO (GUAJIRA)

JOHN JAIRO CEBALLOS VEGA
SUPERVISOR TERRITORIAL GUAJIRA

Vo.Bo.
Firmado digitalmente por DUBIN JOSE CAMARGO ALMENAREZ

DUBIN JOSE CAMARGO ALMENAREZ
DIRECTOR TERRITORIAL GUAJIRA- INVIAS

Vo.Bo.
Scanned with

SANDRA JANETH MUÑOZ CASTAÑO
GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO - SRT

Vo.Bo.

LEYDA MARGARITA AMAYA ARIAS
ABOGADA UNIDAD EJECUTORA – SRT GRUPO 1

Firmado digitalmente por RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
SUBDIRECTOR VÍAS REGIONALES
UNIDAD EJECUTORA - INVIAS

Elaboró: Ing. Erika Milena Gómez Aconcha
Revisó: Ing. Patricia Ine Morales Padrón - Coordinadora Grupo 1.

Original : Archivo de Gestión del Contrato (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Medio Ambiente.

El Molino, noviembre 16 de 2021

Sres.
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.
ATTE: ING. RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirector de Vías Regionales
E. S. M.

Asunto: Solicitud prórroga del convenio 1654 de 2020 cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL".**

Dando cumplimento a las obligaciones contraídas por parte del municipio con relación al Convenio No. 1654 de 2020, el día 05 de octubre de 2021, fue publicado el proceso de licitación No. LP-004-2021, el cual tiene fecha prevista de adjudicación el próximo 29 de noviembre de 2021, motivo por el cual me dirijo a usted con el único propósito de solicitar la ampliación al plazo actual del convenio, puesto que el término restante es insuficiente para la ejecución de la totalidad de las metas físicas contempladas en el presupuesto oficial de obra, razón por la cual se considera necesario ampliar el plazo del convenio hasta 31 de Diciembre de 2022 y con ello garantizar la ejecución y recibo a satisfacción de las obras proyectadas a contratar por el municipio de El Molino a través del proceso de licitación No. LP-004-2021.

A continuación, se realiza la distribución del plazo de prorroga requerido para la ejecución del convenio:

ACTIVIDAD	TIEMPO	2021		2022											
		NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATISTA DE OBRA	1 MES														
LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO DERIVADO	1 MES														
AJUSTE A ESTUDIOS Y DISEÑOS	1 MES														
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	9 MESES														
RECIBO DEL CONVENIO	2 MESES														

Cabe resaltar que, el tiempo solicitado para la ejecución del convenio No. 1654 de 2020 se hace necesaria para garantizar la vigencia del convenio que pueda permitir a nuestra entidad territorial poder contar con el tiempo suficiente para lograr ejecutar las obras proyectadas en el proceso de licitación No. LP-004-2021.

En espera de una respuesta positiva,

JUAN PABLO VEGA ESCOBAR
Alcalde Municipal
El Molino – La Guajira

Proyecto, Revisó y aprobó: CARLOS ANDRÉS RINCONES MUÑOZ – Secretario (E) de Planeación Municipal

El Molino, La Guajira noviembre 16 de 2021

CONCEJO MUNICIPAL
DE EL MOLINO
RECIBIDO
Hora 8:36 a.m
Fecha. 17/11/2021
Folio: 2

Señor(a)
DIEGO ARMANDO APONTE PANTOJA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
Palacio Municipal – Primer Piso
EL MOLINO, LA GUAJIRA

Referencia: Solicitud de incorporación de recursos para la vigencia 2022.

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito solicitar la autorización del honorable Consejo Municipal, para la incorporación de los recursos en la vigencia 2022, pertenecientes al Convenio Interadministrativo No. 1654 de 2020 **objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTODE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL".**

A continuación, se relacionan los recursos comprometidos:

VALOR:	$780.000.000,00	SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
APORTES INVIAS	$740.000.000,00	SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
APORTE MUNICIPIO	$40.000.000,00	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

Teniendo en cuenta que se están adelantando las acciones administrativas para prorrogar el citado contrato a enero del próximo año.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

En esperande una respuesta positiva,

JUAN PABLO VEGA ESCOBAR
Alcalde Municipal
El Molino – La Guajira

Proyecto, Revisó y aprobó: CARLOS ANDRÉS RINCONES MUÑOZ – Secretario (E) de Planeación Municipal

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE EL MOLINO, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que al cierre de la vigencia fiscal 2021, se constituirá las reservas presupuestales, para el convenio 1654 de 2020 con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) siempre y cuando, estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Que según el CONCEPTO N° 002 del quince (15) de noviembre de 2006 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que especifica que no se puede ejecutar dos presupuestos paralelos (el de reserva y el de la vigencia), se deben incorporar al presupuesto de la vigencia siguiente, conservando la clasificación inicial del mismo y el ingreso dentro de los recursos del balance.

El presente certificado se expide a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021.

ESNEIDER ALBERTO MANTILLA MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal

Bancolombia

Fogafín
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/09/30 HASTA: 2021/10/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 72400000121

SUCURSAL FONSECA

CORREDOR VIAL MUNICIPIO DEL MOLINO

CRA 2 N 5-72

$$EL MOLINO - LA GUAJIRA LA

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	742,371,083.93	*SALDO PROMEDIO*	$	742,381,234
TOTAL ABONOS	$	314,687.34	*CUPO SOBREGIRO*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	.00	*VALOR INTERESES COBRADOS*	$	.00
SALDO ACTUAL	$	742,685,771.27	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
31/10	ABONO INTERESES CUENTA CTE FIN ESTADO DE CUENTA			314,687.34	742,685,771.27

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS APLICATIVOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

En ejercicio del control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de los Contratos y/o Convenios asignados a esta Unidad Ejecutora, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en especial, el Manual de Contratación e Interventoría del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y lo estipulado en la Resolución de delegación de funciones y/o contrato de prestación de servicios profesionales, se deja constancia del estado actualizado de los aplicativos para el control y seguimiento de los proyectos así:

No. De Contrato y/o Convenio: 1654 DE 2020

Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIMENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL

Se marca con una (X)

	ACTUALIZADO	
APLICATIVO	**SI**	**NO APLICA**
SECOP:	X	
SICO:	X	

Nota: Imprimir pantallazo de cada uno de los aplicativos y evidenciar fecha de impresión a la fecha de esta certificación.

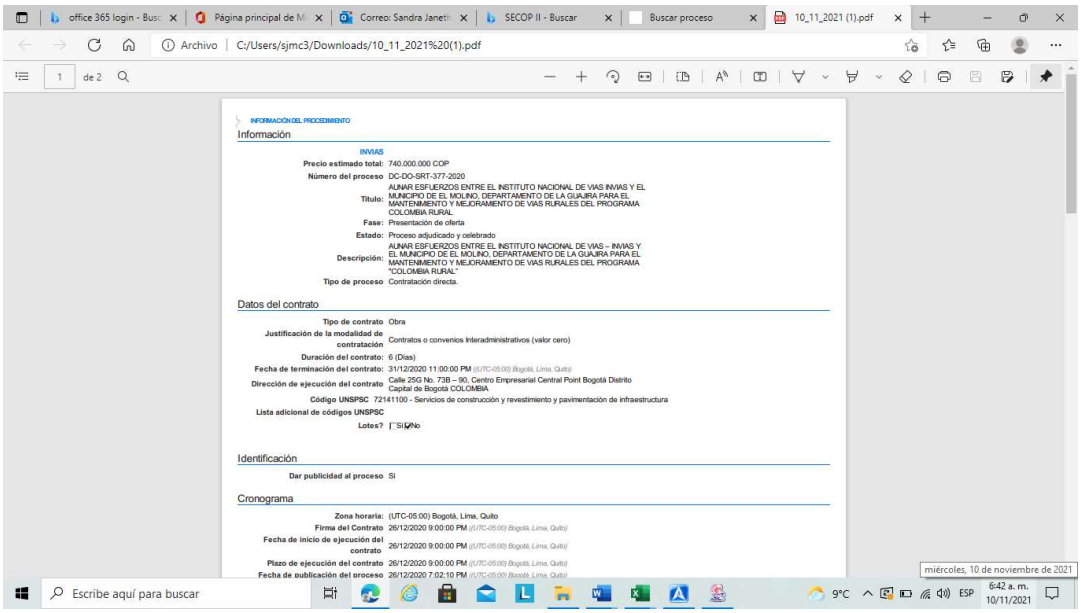
Dado en Bogotá, a los 10 días del mes de noviembre del año 2021.

Firmado digitalmente por RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA

Nombre: RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Ordenador del Pago
Subdirección: Vías Regionales
Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Nombre: PATRICIA MORALES PADRÓN
Coordinador del Proyecto
Subdirección: Vías Regionales
Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Nombre: SANDRA JANETH MUÑOZ CASTAÑO
Gestor del Proyecto
Subdirección: Vías Regionales
Instituto Nacional de Vías – INVIAS



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

INVIAS

Precio estimado total: 740.000.000 COP
Número del proceso: DC-DO-SRT-377-2020
Título: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL
Fase: Presentación de oferta
Estado: Proceso adjudicado y celebrado
Descripción: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"
Tipo de proceso: Contratación directa.

Datos del contrato

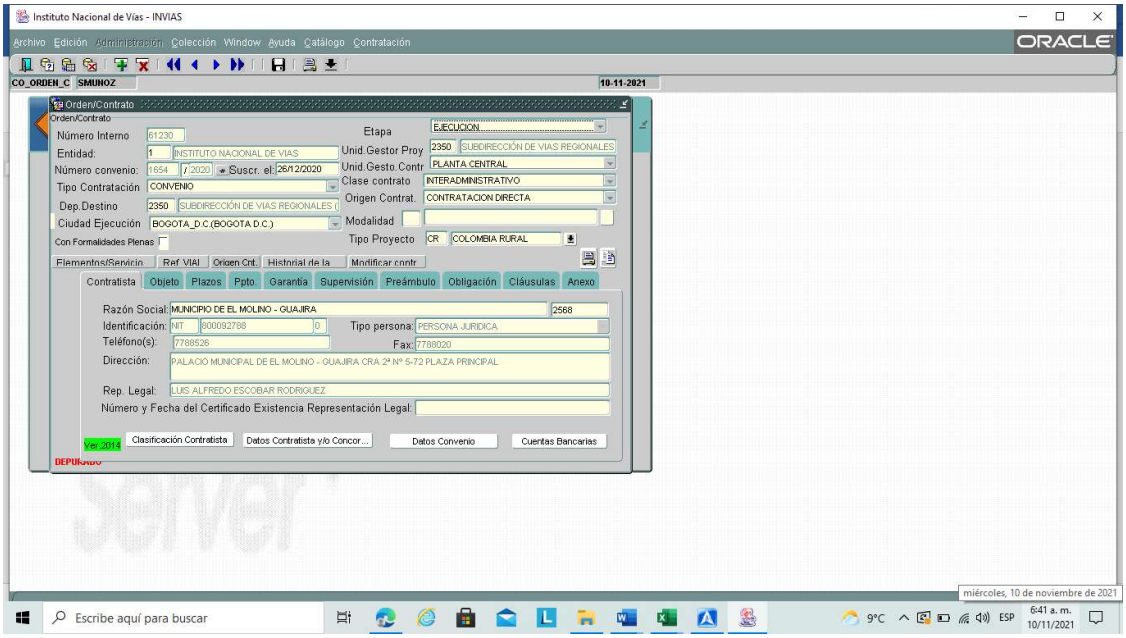
Tipo de contrato: Obra
Justificación de la modalidad de contratación: Contratos o convenios Interadministrativos (valor cero)
Duración del contrato: 6 (Dias)
Fecha de terminación del contrato: 31/12/2020 11:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Dirección de ejecución del contrato: Calle 25G No. 73B – 90, Centro Empresarial Central Point Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Código UNSPSC: 72141100 - Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
Lista adicional de códigos UNSPSC:
Lotes? ☐ SI ☑ No

Identificación

Dar publicidad al proceso: Si

Cronograma

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Firma del Contrato: 26/12/2020 9:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de inicio de ejecución del contrato: 26/12/2020 9:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de ejecución del contrato: 26/12/2020 9:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proceso: 26/12/2020 7:02:10 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Archivo Edición Administración Colección Window Ayuda Catálogo Contratación

ORACLE

CO_ORDEN_C SMUNOZ 10-11-2021

Orden/Contrato

Número Interno 61230
Entidad: 1 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Número convenio: 1654 /2020 Suscr. el: 26/12/2020
Tipo Contratación CONVENIO
Dep.Destino 2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
Ciudad Ejecución BOGOTA_D.C.(BOGOTA D.C.)
Con Formalidades Plenas ☐

Etapa EJECUCION
Unid.Gestor Proy 2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
Unid.Gesto.Contr PLANTA CENTRAL
Clase contrato INTERADMINISTRATIVO
Origen Contrat. CONTRATACION DIRECTA
Modalidad
Tipo Proyecto CR COLOMBIA RURAL

Elementos/Servicio | Ref. VIAL | Origen Cnt. | Historial de la | Modificar contr

Contratista | Objeto | Plazos | Ppto. | Garantía | Supervisión | Preámbulo | Obligación | Cláusulas | Anexo

Razón Social: MUNICIPIO DE EL MOLINO - GUAJIRA 2568
Identificación: NIT 800092788 0
Teléfono(s): 7788526
Tipo persona: PERSONA JURIDICA
Fax: 7788020
Dirección: PALACIO MUNICIPAL DE EL MOLINO - GUAJIRA CRA 2ª Nº 5-72 PLAZA PRINCIPAL
Rep. Legal: LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ
Número y Fecha del Certificado Existencia Representación Legal:

Ver 2014 | Clasificación Contratista | Datos Contratista y/o Concor... | Datos Convenio | Cuentas Bancarias

DEPURADO

Server

miércoles, 10 de noviembre de 2021

Escribe aquí para buscar

9°C ESP 6:41 a. m. 10/11/2021

ACUERDO No. 003
(FEBRERO 26 DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO, LA GUAJIRA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

El Concejo Municipal de El Molino – La Guajira, En uso de sus atribuciones legales que le otorga el articulo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el articulo 52 de la ley 179 de 1994, el articulo 32 de la Ley 225 de 1995, ley 617 de 2000, ley 715 de 2001, ley 819 de 2003, ley 1176 de 2007, ley 1483 de 2011, decreto nacional 359 de 1995, decreto nacional 111 de 1996, decreto nacional 115 de 1996, decreto nacional 568 de 1996, decreto nacional 4730 de 2005 y decreto nacional 1957 de 2007, Y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 287 de la Constitución Nacional establece, que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Gobernarse por autoridades propias, Ejercer las competencias que les correspondan., Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y Participar en las rentas nacionales.

Que la base normativa para la expedición del Estatuto orgánico de Presupuesto, está contenida principalmente en las siguientes normas: Decreto 111 de 1996, Ley 358 de 1.997, Ley 549 de 1.999, Ley 550 de 1999, Ley 617 de 2000, Acto Legislativo 01 de 2001, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003 y en sus correspondientes Decretos y Resoluciones Reglamentarias.

Que el decreto 111 de 1996 estableció un plazo de dos años a partir de la promulgación de la norma, para que la Entidades Territoriales adoptarán de acuerdo a sus necesidades, los procedimientos presupuestales, tanto del ente territorial como la de sus Entidades Descentralizadas. Lo anterior denota que El municipio de El Molino – La Guajira, viene adelantando sus procesos presupuestales hace 20 Años con sujeción a la norma orgánica presupuestal nacional.

Que resulta imperante la expedición de la norma orgánica del Municipio de El Molino – La Guajira, de acuerdo a lo normado en el Decreto 111 de 1196.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: CREACION DE LA NORMA ORGANICA. Establézcase el presente acuerdo como la Norma Orgánica del Presupuesto General del Municipio de El Molino, La Guajira y de sus Entidades Descentralizadas, así:

CAPITULO I
SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 2º NORMA ORGANICA

El presente acuerdo constituye la norma Orgánica, que contiene toda la normatividad relacionada con la programación, aprobación, ejecución, modificación, control y disposiciones varias del Presupuesto General del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas.

En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal.

ARTICULO 3º NOCION DE PRESUPUESTO.

El Presupuesto General es un instrumento financiero que el Gobierno utiliza para alcanzar las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para un período fiscal determinado.

ARTICULO 4º COBERTURA DE LA NORMA ORGANICA DE PRESUPUESTO.

Consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio compuesto por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y el Presupuesto Municipal.

El Presupuesto Municipal comprende: El Concejo, la Personería, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, las Oficinas, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales, la Comisaria de Familia, la Inspección de Policía y los Fondos Especiales.

Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras de todo el sector público Municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades Descentralizadas posean el 90% o más, de las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Municipio, y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los acuerdos les otorga.

A las Empresas industriales y comerciales, las Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos y Empresas Sociales del orden Municipal se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen.

ARTICULO 5º APLICACION DE ESTA NORMA ORGANICA A LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO.

Para los efectos presupuéstales, todas las personas de derecho público o privado cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos y no sean Empresas de Servicios Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Empresas Sociales del Municipio o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a éstas por la Ley o los Acuerdos, se les aplicará las disposiciones de esta norma que rigen los Establecimientos Públicos del Orden Municipal.

ARTICULO 6º. COHERENCIA. La regla fiscal se materializa a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Plan de Inversiones del Proyecto de Acuerdo del Plan Municipal de Desarrollo, El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Municipio, deben ser consistentes con la regla fiscal, contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTICULO 7º. REGLA FISCAL. El gasto estructural no podrá superar al ingreso estructural.
El sistema financiero del municipio no podrá tener déficit fiscal al cierre de una vigencia fiscal, medida fiscal que se asume a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTICULO 8º. OBJETIVOS Y CONFORMACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Son objetivos del Sistema Presupuestal: el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

El Sistema Presupuestal está constituido por: El Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual del Municipio; y el Plan Operativo Anual de Inversiones

ARTICULO 9º PLAN FINANCIERO.

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y de sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las entidades cuyo efecto cambiario, fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el mismo. Tomará en consideración las previsiones de ingresos y de gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

El plan deberá ser aprobado antes de la presentación del Presupuesto General de Municipio al Concejo y su revisión definitiva se hará antes del diez (10) de diciembre de cada año.

ARTICULO 10º PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar, financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos, programas y subprogramas. Este plan guardará concordancia con el Plan Financiero y el Plan Municipal de Inversiones de mediano y corto plazo, establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio. La Secretaria de Planeación Municipal preparará un informe por comunas, veredas e inspecciones del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones pertinentes del Concejo Municipal.

ARTICULO 11º ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO.

El Concejo Municipal expedirá el Acuerdo anual del Presupuesto General del Municipio, que es un instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

ARTICULO 12º COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

A.-EL PRESUPUESTO DE RENTAS: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes del Municipio; de las Contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los Fondos Especiales, de los Recursos de Capital y de los ingresos propios de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, clasificados en ingresos corrientes y recursos de capital.

B.-EL PRESUPUESTO DE GASTOS: El Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones, incluirá las apropiaciones para El Concejo; la Personería, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, las Oficinas, los Establecimientos Públicos, la Comisaria de Familia, la Inspección de Policía, los Fondos Especiales y las Unidades Administrativas especiales, del orden Municipal. Distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

C.-DISPOSICIONES GENERALES: Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Por medio de estas no se podrá conceder exenciones tributarias, crear nuevos impuestos, modificar los existentes, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias y Entidades Municipales, ni autorizar la contratación de Empréstitos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 13º PRINCIPIOS DEL PRESUPUESTO.

Los principios del Presupuesto del nivel central del Municipio y de sus Establecimientos Públicos son: La Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal y Homeóstasis Presupuestal.

ARTICULO 14º PLANIFICACION

El presupuesto del nivel central del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas deberá guardar concordancia con el contenido del Plan de Desarrollo, del Plan Municipal de Inversiones de mediano y corto plazo, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 15º ANUALIDAD

El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre; Después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTICULO 16º UNIVERSALIDAD

El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro Municipal o transferir crédito alguno, que no figure en el Presupuesto.

ARTICULO 17º UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.

Los recursos de destinación especifica, los provenientes de regalías y del Sistema General de Participaciones, que sean transferidos al Municipio, deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros especiales independientes, y se manejarán en cuentas separadas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Competencias y Recursos, la Ley de Regalías y demás normas que los regulan.

PARAGRAFO 1o.- Los Rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado del Orden Municipal, los Establecimientos Públicos y los demás Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, con los recursos del Municipio, deben ser consignados en la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

PARAGRAFO 2o.- Los recursos provenientes de aportes del Municipio que las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado del orden municipal, los Establecimientos Públicos y demás Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, que no comprometan ni ejecuten, durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Secretaria Administrativa y Financiera municipal en forma inmediata.

ARTICULO 18º PROGRAMACION INTEGRAL

Todo programa Presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO.- El programa Presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 19º ESPECIALIZACION

Las apropiaciones deben referirse en cada Secretaría, Departamento Administrativo, Unidad Administrativa, Establecimiento Público y demás organismos municipales a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 20° INEMBARGABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 353 de la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

ARTICULO 21° SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL

El Presupuesto General del Municipio tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales.

ARTICULO 22° HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la Economía de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTICULO 23° VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
En el Municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.
Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo de la Secretaria de Planeación Municipal.

Esta disposición se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Municipio, y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas del orden Municipal.

ARTICULO 24° VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

El Concejo municipal, a iniciativa del Alcalde, previa autorización del COMFIS, podrá autorizar al Alcalde, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción municipal a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período constitucional de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1. En el municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año constitucional de gobierno del alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma

Parágrafo 3º. Los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Concejo Municipal, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulen las operaciones de crédito público.

CAPITULO III
CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL – COMFIS-

ARTICULO 25° COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL - COMFIS-.

El Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS -, estará integrado por el Alcalde quien lo presidirá; el Secretario de Planeación, el Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, el jefe de presupuesto o quien haga las veces el jefe de control interno.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades Descentralizadas se tomarán con participación de sus directores o gerentes, quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 26º COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, estará adscrito al Despacho del Alcalde y será el encargado de la Dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal, con asesoría directa de la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal.

Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS- en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1.- Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al Presupuesto General del Municipio, con antelación a su presentación al Concejo Municipal.

2.- Evaluar, modificar y aprobar, por resolución, el Plan Financiero del Municipio previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

3.- Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de inversiones, previa su presentación al Consejo de Gobierno.

4.- Determinar por resolución las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Municipio.

5.- Aprobar por resolución el Programa Anual Mensualizado de Caja financiado con recursos del Municipio y sus modificaciones, cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados.

6.- Aprobar y modificar mediante Resolución los Presupuestos de ingresos y *de gastos de las Empresas de servicios Públicos, de las Empresas* Industriales y Comerciales del Municipio, de Las Empresas Sociales del Municipio, y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

7.- Autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras, previa su presentación al Concejo Municipal, que es el organismo competente para su aprobación.

8.- Fijar la meta de superávit primario, previa su presentación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

9.- Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.

El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el COMFIS.

10, - Las demás que establezca la presente norma y los acuerdos anuales del presupuesto.

El Alcalde reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento del COMFIS.

CAPITULO VI

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 27º INGRESOS CORRIENTES.

Son los recursos que obtienen los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades. Se incluyen los recursos provenientes de las participaciones, las transferencias y los convenios.

ARTICULO 28º CLASIFICACION DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL MUNICIPIO

Los Ingresos Corrientes del Municipio se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez, se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, las transferencias, participaciones y convenios con otros organismos oficiales.

ARTICULO 29º CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

Son Contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la norma que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad se deberán destinar, exclusivamente, al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

Las Contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General del Municipio se incorporarán a éste solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

ARTICULO 30º RECURSOS DE CAPITAL.

Los recursos de capital del Municipio son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables y financieras.

ARTICULO 31º CLASIFICACION DE LOS RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un (1) año, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorga.

PARAGRAFO 1º.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARAGRAFO 2º.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTICULO 32º FONDOS ESPECIALES

Constituyen fondos especiales, los ingresos definidos en la Ley o los Acuerdos, para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin personería jurídica creados por la Ley o los Acuerdos.

ARTICULO 33º INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

En el Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden municipal. Para tales efectos entiéndase por:

A.- INGRESOS CORRIENTES:

Son los recursos que obtienen los Establecimientos Públicos en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios los cuales incluyen los ingresos que reciben por concepto de la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

B.- RECURSOS DE CAPITAL:

Los recursos de capital son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables y financieras.

Se incluyen dentro de ellos, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un (1) año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTICULO 34º INCORPORACION DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o de cooperación internacional con carácter no reembolsable, que reciban los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, hacen parte del Presupuesto de Rentas y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor.

Su ejecución se hará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

La Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo, en los ocho (8) días siguientes al recaudo de los recursos. Si el Concejo no se encuentra sesionando, se le informará dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio de las sesiones siguientes.

ARTICULO 35º CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico durante el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se prepara el proyecto, sin tomar en consideración el costo de su recaudo.

CAPITULO V.

EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 36° CONFORMACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos o de apropiaciones se compone de:

A. GASTOS DEL MUNICIPIO

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo, la Personería, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, las Oficinas, los Departamentos Administrativos, la Comisaria de Familia, la Inspección de Policía, los Fondos Especiales y las Unidades Administrativas Especiales.

En la parte correspondiente a la inversión se indicarán los sectores, los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto del Nivel Central del Municipio.

2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos y contratos de empréstitos.

3. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones destinadas a financiar la construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que impliquen el incremento patrimonial del Municipio. Así mismo aquellos gastos que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio.

En el proyecto de Presupuesto General del Municipio, la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal deberá incluir los proyectos de inversión contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo de Gobierno, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaria de Planeación, clasificados por sectores, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

PROGRAMAS DE INVERSION: Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Municipal, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

SUBPROGRAMAS DE INVERSION: Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas.

B. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

El Presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos del Municipio se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al proyecto de Presupuesto General del Municipio, se presentará en forma separada los aportes del Municipio.

ARTICULO 37° BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

a) A créditos judicialmente reconocidos;

b) A gastos decretados conforme a la ley o Acuerdos;

c) las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Concejo Municipal; y

d) A los Acuerdos, Decretos y resoluciones Municipales que organizan el Concejo, la Personería, la Contraloría, el Despacho del Alcalde, las Secretarias, las Oficinas, los Departamentos Administrativos, la Comisaria de Familia, la Inspección de Policía, los Fondos Especiales, las Unidades Administrativas Especiales, los Establecimientos Públicos y demás Organismos del Municipio,

creados legalmente, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTICULO 38° GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente respecto al del año anterior, en relación con el gasto total del correspondiente acuerdo de presupuesto anual.

El proyecto de Acuerdo de presupuesto anual identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio.

PARAGRAFO.- El Gasto Público Social financiado con rentas propias del Municipio diferentes de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

ARTICULO 39° FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de Presupuesto General del Municipio resultaré un déficit fiscal, la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, indicando la fuente de financiación del mismo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión de presupuesto del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de la misma, el gobierno municipal no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgente y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

ARTICULO 40º CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio incluirán en sus anteproyectos de presupuesto partidas para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbítrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

PARAGRAFO.- Es requisito previo para iniciar una conciliación que se obtenga el certificado de disponibilidad que garantice la apropiación suficiente para tal fin.

ARTICULO 41º CÓMPUTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

El cómputo de los gastos de funcionamiento del Municipio, el Concejo y la Personería, que deba incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, no podrá superar los porcentajes establecidos por la ley, de acuerdo con la categoría del Municipio que fije el Alcalde para el respectivo año fiscal, de conformidad con lo establecido en la ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO: Cuando exista capacidad financiera, se podrá adicionar recursos por encima de los limites establecidos en la Ley 617 de 2001, siempre en observancia de la regla fiscal y las disposiciones establecidas en esta norma.

CAPITULO VI.

EL CICLO PRESUPUESTAL

ARTICULO 42º CICLO PRESUPUESTAL.

El ciclo presupuestal comprende:
Programación del proyecto de presupuesto; Presentación del proyecto al Concejo Municipal; Estudio del proyecto y aprobación por parte del Concejo Municipal; Liquidación del Presupuesto General Del Municipio; y Ejecución Seguimiento y Evaluación.

ARTICULO 43º DIVULGACION DEL CICLO PRESUPUESTAL.

La programación, aprobación, modificación y ejecución, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público.

ARTICULO 44º SISTEMA DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL.

Para efectos del ciclo presupuestal se podrá utilizar los sistemas de clasificación funcional y económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 568 de 1996 y demás normas que lo modifiquen.

ARTICULO 45º CLASIFICACION ECONOMICA.

La clasificación económica incluirá los siguientes componentes:

1) Rentas y Recursos de Capital
2) Gastos e Inversiones de Capital
3) Fuentes y Aplicaciones del Financiamiento y
4) Resultados Presupuéstales

El gobierno reglamentará los mecanismos de adopción de la clasificación económica.

CAPITULO VII.

PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 46º COMPETENCIA

Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que lo conforman.

ARTICULO 47º MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Anualmente el Municipio debe elaborar un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual deberá presentar el Alcalde al Concejo, a título informativo,
Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:
a) El Plan Financiero;
b) Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;
g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

ARTICULO 48º SUPERAVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, cada año el Gobierno Municipal determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario el Municipio y metas indicativas para los superávit primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes, con el fin de garantizar el crecimiento económico y la sostenibilidad de su respectiva deuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. Dicha meta será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.
La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio Administrativa y Financiera y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

PARÁGRAFO.- Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

ARTICULO 49º CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y

sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

ARTICULO 50° REGLAMENTACION A LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO 51° ELABORACION DEL MARCO FISCAL Y DETERMINACION DE PARAMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, el gobierno municipal elaborará el Marco Fiscal de Mediano Plazo y establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

La Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal a más tardar el treinta (30) de abril de cada vigencia fiscal comunicará a los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio el cronograma de la programación presupuestal, los parámetros financieros, los formatos y las cuotas preliminares para gastos de funcionamiento y servicio de la deuda.

La Secretaría de Planeación, comunicará las cuotas preliminares para gastos de inversión.

ARTICULO 52° PREPARACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

Corresponde a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los parámetros financieros establecidos por el Gobierno, con base en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 53° TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

Hasta el treinta (30) de junio de cada año, los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio presentarán a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal los anteproyectos de Presupuesto de Ingresos, gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Igualmente deberán presentar a la Secretaría de Planeación los anteproyectos de gastos de inversión.

ARTICULO 54° ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO Y LA PERSONERIA

El Presidente del Concejo y el Personero presentarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la presente norma, para que sean incluidos en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente acuerdo.

ARTICULO 55° CÁLCULO DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Los excedentes financieros que liquiden las entidades Descentralizadas al cierre de cada vigencia fiscal son recursos de propiedad del Municipio, El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal, fijará la fecha de su consignación en la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal y asignará por lo menos el veinte (20%) a la entidad descentralizada que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma las entidades Descentralizadas que administren contribuciones parafiscales.

Los excedentes financieros de las Empresas de Servicios Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Municipio, las Empresas Sociales del Municipio, y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la Empresa.

Esta incorporación se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el respectivo contador de cada uno de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año.

La Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal elaborará conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

PARAGRAFO.- El Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS – y el Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

ARTICULO 56° PREPARACION DEL PLAN FINANCIERO

La Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal conjuntamente con la Secretaría de Planeación, prepararán el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse periódicamente con fundamento en las ejecuciones de ingresos y gastos y será sometido a consideración del Consejo de Gobierno previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

ARTICULO 57° ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

A más tardar el treinta (15) de agosto, con base en el Plan de Desarrollo, las metas de inversión establecidas en el plan financiero y con base en los anteproyectos de presupuesto presentado por cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, la Secretará de Planeación, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los proyectos de inversión que ejecutará el Municipio en la respectiva vigencia fiscal, clasificados por órganos, sectores, programas y subprogramas.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, lo cual se hará a más tardar el veinte (20) de agosto, será remitido a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 58° ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Entre el primero (1o.) de julio y el treinta y uno (31) de agosto de cada año, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y la Secretaría de Planeación, estudiarán los anteproyectos de presupuesto, presentados por los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio, elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 59° ASIGNACION DE PARTIDAS NO SOLICITADAS

Aquellos órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, que no cumplan con los requisitos y términos establecidos en el presente acuerdo, para presentar sus anteproyectos de presupuesto, el Alcalde de común acuerdo con el Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, les asignará las partidas que estimen conveniente.

ARTICULO 60° PREPARACION DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las disposiciones generales del Presupuesto General del Municipio la hará la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal a través del Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, tomando en consideración los conceptos de la Secretaría de Planeación en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

ARTICULO 61° PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE

El Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal presentará el proyecto de Presupuesto General del Municipio al Alcalde antes del quince (15) de agosto. A este proyecto

se anexará la sustentación económica, la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos y la exposición de motivos.

PARAGRAFO.- El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto general del Municipio y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, a más tardar el quince (15) de septiembre para que se incorporen al proyecto. La Secretaria Administrativa y Financiera Municipal efectuará los ajustes ordenados por el Alcalde a más tardar el quince (15) de octubre.

CAPITULO VIII

PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO

ARTICULO 62º PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO

El Gobierno someterá el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, por conducto del Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, a más tardar el primero (1º) de noviembre, que es el primer (1er) día del último período de sesiones ordinarias.

El Proyecto de Presupuesto General de Ingresos se presentará clasificado en montos globales por concepto de: Ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal, los fondos especiales y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal en ingresos corrientes y recursos de capital propios.

El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará clasificado en secciones presupuéstales de acuerdo a la estructura administrativa del Municipio, distinguiendo en cada una de ellas los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Sectores, Programas y Subprogramas.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Gobierno enviará al Concejo, en un anexo, el detalle de su composición y un informe financiero, en el cual expondrá la política fiscal para el respectivo año y su justificación económica, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto de presupuesto deberá acompañarse de la respectiva exposición de motivos y de las disposiciones legales que justifican la inclusión de cada concepto de ingresos y gastos.

PARAGRAFO.- La exposición de motivos del proyecto de acuerdo incluirá lo siguiente:

1. Resumen del Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado al Congreso de la República. Sí en la programación del presupuesto dicho marco fue actualizado, se debe hacer explícita la respectiva modificación.
2. Informe de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal anterior.
3. Informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, hasta el mes de septiembre.
4. Anexo de la clasificación económica del presupuesto.
5. Resumen homologado de las cifras del presupuesto y Plan Financiero.

ARTICULO 63º PROYECTO DE RECURSOS ADICIONALES

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, mediante un proyecto de acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

CAPITULO IX

ESTUDIO Y DISCUSION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 64º ESTUDIO DE LEGALIDAD Y DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Una vez presentado el proyecto de presupuesto y radicado por el Gobierno en la Secretaría General del Concejo, en los tres (3) días siguientes de su recepción será remitido a la Comisión de Presupuesto para su estudio en su aspecto legal y numérico.

La Comisión de Presupuesto del Concejo, durante su discusión, oirá al Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del diez (10) de noviembre la Comisión de Presupuesto del Concejo podrá resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de la norma Orgánica de presupuesto, en cuyo caso será devuelto al Alcalde, que lo presentará de nuevo por conducto del Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal al Concejo antes del trece (13) de noviembre con las enmiendas correspondientes.

Si el Alcalde no devolviese el proyecto en la fecha indicada, se entenderán aceptadas por el gobierno las observaciones presentadas, y se procederá a darle primer debate al proyecto de presupuesto.

ARTICULO 65º DEBATES AL PROYECTO DE ACUERDO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL

La aprobación del proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, se efectuará en dos (2) debates.

El primer debate se debe hacer en la comisión y el segundo debate en la plenaria de la Corporación.

ARTICULO 66º ORGANO DE COMUNICACION

Para el estudio del proyecto de Presupuesto General del Municipio, la comunicación entre el Gobierno y el Concejo se hará a través del Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal.

En consecuencia, sólo el Alcalde podrá solicitar por escrito la creación de nuevas rentas u otros ingresos, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto y la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud por escrito al Alcalde.

ARTICULO 67º ASESORIA EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL

El Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, asesorará al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones útiles para el estudio del proyecto.

ARTICULO 68º MODIFICACION DE LOS INGRESOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO

Los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiese presentado el Gobierno con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión

de presupuesto del Concejo ni por la plenaria de la Corporación, sin el concepto previo y favorable del Gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Alcalde.

ARTICULO 69° MODIFICACION DE LOS GASTOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO

El Concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Alcalde.

El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 70° ESTUDIO EN COMISION Y PRIMER DEBATE

Una vez remitido el proyecto de presupuesto por la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Presupuesto y haberse efectuado el estudio en su aspecto legal y numérico, el ponente del proyecto en la Comisión prepara el informe y la ponencia para su aprobación y el proyecto debe ser sometido a aprobación de la comisión a más tardar el veintidós (22) de noviembre.

ARTICULO 71° MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Para efectos de la rendición del informe y la ponencia de que trata el artículo anterior, la comisión verificará:

a, La existencia de las disposiciones legales que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.

b. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente acuerdo.

c. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por normas preexistentes.

d Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales del Municipio, y

e. Si el proyecto de presupuesto está acompañado de los informes establecidos en la presente norma.

ARTICULO 72° SEGUNDO DEBATE

Para que el proyecto se convierta en Acuerdo, el Concejo Municipal deberá aprobarlo en segundo debate, antes de la media noche del treinta (30) de noviembre de cada año.

PARAGRAFO.- El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado el Acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

ARTICULO 73° DE LA NO EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Si el Concejo no expidiere el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

ARTICULO 74º APROBACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES

Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde, suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal.

CAPITULO X

SANCION, OBJECIONES Y REPETICION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 75º SANCION DEL PRESUPUESTO

Aprobado en segundo debate el proyecto de Acuerdo de presupuesto será remitido por el presidente del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y si no lo objetaré por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, dispondrá que se promulgue como Acuerdo.

ARTICULO 76º OBJECIONES AL PRESUPUESTO

El alcalde puede objetar el proyecto de acuerdo aprobado por el concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y los acuerdos.

Si la objeción es por inconveniencia, el Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones si el proyecto no contiene más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

Si el Concejo Municipal estimaré infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, el Alcalde Municipal estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el Alcalde se negaré a sancionar el proyecto de acuerdo, este será sancionado por el Presidente del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley.

Si el Concejo Municipal no se pronunciaré dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, o durante el período de sesiones extraordinarias, que fueran convocados por el Alcalde para tal fin, sobre las objeciones formuladas por el ejecutivo, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

Si el Alcalde objetaré el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, por ser contrario a la Constitución, la ley y los acuerdos, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse sobre las objeciones formuladas, en los términos establecidos en la Ley.

Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

ARTICULO 77º REPETICION DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiere sido presentado al Concejo en los primeros cinco (5) del último periodo de sesiones ordinarias, el Gobierno Municipal expedirá el decreto de repetición antes del diez (10) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno podrá reducir gastos y en

consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.

3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTICULO 78º ESTIMACION DE RENTAS Y AJUSTES EN LA REPETICION DEL PRESUPUESTO

La Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal hará la estimación de las rentas y recursos de capital.
Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, estos no alcanzaren a cubrir el total de los gastos, el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 79º CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICION DEL PRESUPUESTO

Cuando no se incluyan en el decreto de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

CAPITULO XI

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 80º LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año. En la preparación de este decreto la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal.

2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.

3. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido.

4. El decreto de liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.

PARAGRAFO 1o.- La desagregación incluida en el anexo al Decreto de Liquidación de que trata el numeral cuarto (4) del presente artículo, correspondiente al Presupuesto de Gastos incluirá las siguientes cuentas: Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Servicio de la Deuda Interna y externa, y los proyectos de inversión clasificados en Sectores, Programas y Subprogramas.

PARAGRAFO 2o.- El Presidente del Concejo, el Personero y los Directores de los establecimientos públicos del orden municipal, deben remitir a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, a más tardar el doce (12) de diciembre de cada año, los anexos del detalle del gasto de estos organismos, para que se incorporen en el anexo al decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio para la correspondiente vigencia fiscal.

CAPITULO XII

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 81° REQUISITOS PARA EJECUTAR GASTOS DE INVERSION

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Municipio hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.
El Municipio cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

ARTICULO 82° REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán ser materia de registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, o sin la autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - para adquirir compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARAGRAFO 1o.- El certificado de disponibilidad presupuestal es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

El certificado de disponibilidad presupuestal se expide a solicitud, por escrito, remitida por el respectivo ordenador de gastos o quien haga sus veces al Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 2o.- El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

PARAGRAFO 3o.- Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 83º AUTORIZACION DE COMPROMISOS CON CARGO A RECURSOS DEL CREDITO NO PERFECCIONADO.

El COMFIS autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

A-. DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC-

ARTICULO 84º PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal con sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Municipio estará clasificado en:

a) Funcionamiento: gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias.

b) Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.

c) Gastos de inversión.

En su elaboración, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, tendrán la asesoría de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y deberán tener en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS -, serán aprobados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal con base en las metas financieras establecidas. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

El Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de los ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión, o cuando lo autorice el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS -, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 85º METAS FINANCIERAS PARA ELABORAR EL PAC

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, antes del treinta (30) de noviembre, las metas

anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS -, las cuales también serán establecidas antes del treinta (30) de noviembre. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión.

ARTICULO 86° PRIORIDADES EN LA ELABORACION DEL PAC

En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

PARAGRAFO.- Con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Regalías, Aportes de la Nación, Aportes del Departamento, Convenios Ínter administrativos y demás rentas de destinación específica, y los gastos financiados con ellos, se debe hacer un PAC por separado, con el fin de no desviar estos recursos a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos, la ley de regalías y demás normas que las regulan.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de caja PAC para reservas presupuéstales y para las cuentas por pagar a 31 de diciembre, correspondientes a la vigencia anterior.

ARTICULO 87° PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC

Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, antes del quince (15) de diciembre, clasificando el funcionamiento en Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Gastos de Comercialización y Producción: y el servicio de la deuda interna y externa.

El PAC de inversión debe presentarse a la Secretaría de Planeación en la misma fecha, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal antes del veintiuno (21) de diciembre de cada año, para su consolidación y presentación al Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS -.

ARTICULO 88° CONSOLIDACION Y AJUSTE A LOS PROYECTOS DE PAC

Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - a más tardar el veintiocho (28) de diciembre de cada año. Una vez aprobado por este Consejo, lo comunicará a los órganos respectivos.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC clasificado por secciones presupuéstales, en el detalle del artículo anterior, identificando en un documento anexo el detalle de los ingresos y los gastos y las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero. Igualmente, les comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

ARTICULO 89° APROBACION DEL PAC

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, financiado con recursos del Municipio deberá ser aprobado por el COMFIS a más tardar el veintinueve (29) de diciembre de cada año.

Igualmente, a más tardar el veintinueve (29) de diciembre de cada año, Juntas o Consejos Directivos aprobaran el PAC de los Establecimiento Públicos, financiado con ingresos propios, con fundamento en la metas globales de pagos fijadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS –

ARTICULO 90° MODIFICACIONES AL PAC

Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el Jefe del órgano a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS -, en las fechas y plazos que ésta establezca.

Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, financiado con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la Junta o Consejo Directivo del Establecimiento.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTICULO 91° PROGRAMACION DE LOS PAGOS MENSUALES

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, radicarán en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, a más tardar el tercer (3er) día hábil anterior a la finalización del mes, una programación diaria de los giros requeridos para atender los requerimientos de Caja durante el mes siguiente, en el formato que esta establezca para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos que le permita atender los requerimientos de caja durante ese mes. La programación presentada en la oportunidad a que se refiere los incisos anteriores, sólo podrá ser modificada en las condiciones y dentro de los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, quien podrá abstenerse de girar los recursos correspondientes, mientras el órgano ejecutor no haya dado cumplimiento a lo establecido en este artículo.

La oportunidad en la situación de los recursos estará sujeta a la disponibilidad de los mismos en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

PARAGRAFO 1o.- La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal efectuará los giros a los diferentes órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de acuerdo con el PAC aprobado y la programación de pagos mensuales.

PARAGRAFO 2o.- Los recursos girados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal que no se ejecuten en el mes respectivo, deberán ser reintegrados por los órganos ejecutores a esta entidad dentro de los dos (2) primeros días del siguiente mes. El incumplimiento de este procedimiento es motivo suficiente para que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal se abstenga de girar los recursos correspondientes al nuevo mes.

B-. DEL RECAUDO DE RENTAS Y DEL GIRO DE LOS GASTOS

ARTICULO 92° RECAUDO DE RENTAS Y PAGO DE COMPROMISO

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto. Se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

Con los ingresos que perciba la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal se atenderá el pago de los compromisos a cargo de la administración

C-. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 93º REDUCCION Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuéstales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1) Que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal estimaré que los recaudos del año puedan ser inferiores a los proyectados;

2) Que no fueran aprobados los recursos adicionales por el Concejo Municipal, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 94º DECRETO DE REDUCCION O APLAZAMIENTO

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuéstales o a aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

Expedido el decreto se procederá a reformar, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTICULO 94º APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales, previa autorización del Concejo Municipal, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 95º PROCEDIMIENTOS PÀRA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES

El Gobierno presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

PARAGRAFO.- Con facultad expresa del Concejo Municipal, El Alcalde y los ordenadores de gasto, podrán hacer modificaciones presupuéstales por Resolución a las apropiaciones incluidas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, solo cuando no se modifiquen las partidas globales aprobadas por el Concejo ni se trasladen recursos de una sección a otra, para lo cual debe contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. En los Establecimientos Públicos, esta modificación se hará por Resolución o acuerdo de la Junta o Consejo Directivo.
AEstos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación. Copia de estos actos será enviada a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal a fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC

ARTICULO 96° REQUISITO PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES

El Concejo Municipal o el Gobierno no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el Acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante Contracréditos al Acuerdo de apropiaciones. Todo lo anterior con autorización previa del Concejo Municipal.

ARTICULO 97° CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE INGRESOS Y GASTOS

El certificado de disponibilidad de ingresos del Municipio para abrir créditos adicionales al Presupuesto del Nivel Central del Municipio, será expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. En los Establecimientos Públicos dicho certificado será expedido por el Jefe de Contabilidad o quien haga sus veces.

El Certificado de disponibilidad para efectuar traslados presupuéstales en el Presupuesto del Municipio, será expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. En los Establecimientos Públicos dicho certificado será expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTICULO 98° INCORPORACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO

La Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipal y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros, distribuidos por el Consejo de Gobierno al Municipio, el Gobierno sólo podrá incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos el Gobierno deberá presentar un proyecto de acuerdo para incorporar dichos recursos al Presupuesto General del Municipio. Igual procedimiento se hará una vez determinados los excedentes financieros del Municipio.

ARTICULO 99° AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde, por autorización y facultado previamente por el Concejo Municipal, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el concejo municipal inicialmente para la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 100° INICIATIVA DE GASTO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Los créditos adicionales al Presupuesto General de Gastos del Municipio no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del Gobierno, por conducto del Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal.

D-. DEL REGIMEN DE LAS APROPIACIONES Y RESERVAS

ARTICULO 101° CARACTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionar, transferir, contracreditar, o comprometer.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTICULO 102º REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas presupuéstales excepcionales con los compromisos que a treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuéstales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen. En éste caso deberá contarse con el recurso para financiar la reserva y se ejecutaran en la vigencia fiscal siguiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año.

PARAGRAFO 1o. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal y del COMFIS, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

PARAGRAFO 2o.- En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO 3o.- Las reservas presupuestales excepcionales solo se pueden constituir si al cierre de la vigencia fiscal quedaron los recursos en caja y bancos para su cancelación y pago.

ARTICULO 103º EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

El monto que se determine como reserva presupuestal excepcional se constituirá por cada órgano y lo podrá ejecutar una vez sea aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - el PAC de reservas. Para ello cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio enviará a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, a más tardar el quince (15) de enero, una relación detallada de los compromisos pendientes de pago en que se basa la reserva, proponiendo la reducción presupuestal correspondiente si hay lugar a ella, acompañada del proyecto de PAC de reservas. Una vez aprobado el PAC, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal lo informará a cada uno de los órganos.

En los Establecimientos Públicos, cuando se trate de Reservas presupuéstales financiadas con rentas propias, el PAC será aprobado por la Junta o Consejo directivo.

PARAGRAFO.- Las reservas presupuéstales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. Si durante el año de la vigencia, desaparece el compromiso que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal para los ajustes respectivos.

ARTICULO 104º CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR

Cada órgano constituirá al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega a satisfacción de los bienes y servicios. Estas cuentas se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna. En consecuencia, antes del diez (10) de enero del año siguiente cada órgano comunicará a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal una relación detallada de éstas, junto con el programa de pagos correspondiente.

PARAGRAFO 1o.- Para el pago de las cuentas por pagar, es necesario que cada órgano elabore el proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y lo envíe a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, para que esta lo someta a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-. En los Establecimientos Públicos, cuando se trate de cuentas por pagar financiadas con rentas propias, el PAC será aprobado por la Junta o Consejo directivo.

PARAGRAFO 2o.- Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos del Municipio se enviarán a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal antes del diez (10) de enero de cada año.

ARTICULO 105º REQUISITOS PARA EL MANEJO DE RECURSOS A TRAVES DE FIDUCIA.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a recursos que manejen entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales.

CAPITULO XIII

CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTICULO 106º CONTROL POLITICO

Sin perjuicio de las prescripciones legales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

a) Citación de los Secretarios del Despacho, Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, Jefes de Oficina, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades o Dependencias Administrativas del Municipio y entidades descentralizadas, a las sesiones de la plenaria o de la Comisión de Presupuesto,

b) Examen de los informes que el Alcalde, los Secretarios del Despacho, Jefes de Oficina, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades o Dependencias Administrativas del Municipio, presenten a consideración del Concejo Municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, y

c) Análisis que adelante el Concejo Municipal para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, que presente el Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal a la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 107º CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

El Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, y del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades no

financieras. La Secretaría de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, además, adelantará las funciones asignadas a este municipio en la leyes 715 de 2001, 1176 de 2008 y 756 de 2002.

En uso de esta facultad la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal vigilará y registrará la ejecución presupuestal, ordenará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto Municipal a las Empresas de Servicios Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, Empresas Sociales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal.

ARTICULO 108º INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, las Empresas de Servicios Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Municipales, las Empresas Sociales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal la totalidad de los Estados Financieros definitivos con corte a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las superintendencia a cuyo cargo este su vigilancia y, en su defecto por la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO.- El Concejo, la Personería y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el informe de ejecución activa y pasiva del presupuesto correspondiente al mes inmediatamente anterior.

ARTICULO 109º CENTRO DE INFORMACION PRESUPUESTAL

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio, de las Empresas de Servicios Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales, de las Empresas Sociales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras. La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal diseñara los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

La Secretaría de Planeación Municipal podrá solicitar directamente a los órganos ejecutores, la información necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

ARTICULO 110º SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION

El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS- podrá suspender o limitar el Programa anual Mensualizado de Caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio y la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal ordenar la suspensión de los giros de recursos, cuando unos u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

ARTICULO 111º CONTROL FISCAL

La Contraloría General del Departamento, ejercerá el control y la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto General del Municipio y del Presupuesto de las entidades descentralizadas y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO XIV

DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

ARTICULO 112º DIRECTRICES Y CONTROLES PRESUPUESTALES

Le corresponde al Gobierno Municipal establecer las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado del orden Municipal y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal establecerá las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta dedicadas a actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

ARTICULO 113º DISTRIBUCION DE EXCEDENTES FINANCIEROS

Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Municipal no societarias, son de propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto Municipal, fijará la fecha de su consignación en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades estatales Municipales por su participación en el capital de la Empresa.

EL Consejo de Gobierno impartirá las instrucciones a los representantes del Municipio y sus entidades en las juntas de socios o Asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

CAPITULO XV

DEL TESORO MUNICIPAL

ARTICULO 114º FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDAY TESORERIA DEL MUNICIPIO

La Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras.

1) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

2) Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del Municipio, en el mercado primario y secundario.

3) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado.

4) Las demás que le sean asignadas por el gobierno Municipal y los Acuerdos.

PARAGRAFO.- El Municipio y sus entidades descentralizadas, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

ARTICULO 115º CELEBRACION DE CONTRATOS DE OPERACIONES FINANCIERAS

Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieran en desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, los cuales solo requerirán para su celebración, validez y perfeccionamiento, la firma de las partes y de su publicación, requisito que se entiende cumplido con la orden de publicación impartida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal. En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realice directamente la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal se sujetará a las normas del derecho privado.

ARTICULO 116º CREDITOS DE TESORERIA

Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:
a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTICULO 117º MODIFICACION DEL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA

El gobierno Municipal queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones solo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del municipio al finalizar la vigencia.

ARTICULO 118. AVANCES

Por excepción, podrán autorizarse avances con cargo a las apropiaciones presupuestales, en los siguientes casos:

Pago del servicio de la deuda pública, servicios públicos, órdenes judiciales, conciliaciones y laudos, viáticos y gastos de viaje y gastos financieros.

ARTICULO 119º CAJAS MENORES

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán constituir cajas menores, para lo cual el Alcalde será el competente para expedir el Decreto que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores

CAPITULO XVI

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION, DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL

ARTICULO 120º CAPACIDAD DE CONTRATACION, ORDENACION DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades, el Concejo, la Personería, la Alcaldía, las unidades administrativas especiales y las entidades descentralizadas.

CAPITULO XVII

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, EMPRESAS SOCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, DEL ORDEN MUNICIPAL

ARTICULO 121º CAMPO DE APLICACION

El presente capitulo se aplica a las Empresas Sociales Estado del Orden Municipal, Empresas Industriales y Comerciales, y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden Municipal, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden municipal que la ley y los acuerdos les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Municipio.

ARTICULO 122º PRINCIPIOS

Estas entidades Descentralizadas del orden Municipal, se regirán por los siguientes principios presupuestales: La Planificación, la Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, la Especialización, la Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal y la Homeóstasis presupuestal.

ARTICULO 123º PLANIFICACION

El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 124º ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTICULO 125º UNIVERSALIDAD

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

ARTICULO 126º UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

PARAGRAFO.- Se exceptúan los recursos provenientes de convenios con destinación específica los cuales deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros especiales independientes, y se manejarán en cuentas separadas, de conformidad con lo previsto en las normas que los regulan.

ARTICULO 127º PROGRAMACION INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias, que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 128º ESPECIALIZACION

Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 129º SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL

El Presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales.

ARTICULO 130º HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL

El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTICULO 131º VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Previa autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-, el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, de entidades descentralizadas, cuando se cumpla lo siguiente:
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
En el Municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.
Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo de la Secretaría de Planeación Municipal.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO 132º VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

El concejo municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar a las Entidades Descentralizadas, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) E! monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción municipal a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del concejo municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período constitucional de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1. En la Empresas Descentralizadas, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año constitucional de gobierno del alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma

Parágrafo 3º. Los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Concejo Municipal, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulen las operaciones de crédito público.

ARTICULO 133º COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno.

ARTICULO 134º COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTICULO 135º REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

a) Créditos judicialmente reconocidos;

b). Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos anteriores;

c) Las destinados a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Concejo Municipal;

d) Las normas que organizan las empresas.

ARTICULO 136º DISPONIBILIDAD FINAL

La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

ARTICULO 137º COMPETENCIA PARA ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

Corresponde al Gerente o Director de la Empresa preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto General con base en los parámetros financieros establecidos por el Gobierno Municipal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio establecido en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO.- El anteproyecto de Presupuesto General de presupuesto de las entidades descentralizadas del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo cuarenta y ocho (48) del presente acuerdo.

ARTICULO 138º DETERMINACION DE PARAMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

Antes del treinta (30) de julio de cada año, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

ARTICULO 139º APROBACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO EN LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS

De conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales vigentes, los anteproyectos de presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Municipio, y a las Sociedades de Economía Mixta, deben ser aprobados por acuerdo de las Juntas Directivas o Consejos Directivos, a más tardar el treinta (30) de septiembre de cada año.

ARTICULO 140º PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MUNICIPAL

Las empresas enviarán a la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Planeación Municipal el anteproyecto de presupuesto antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año, para que se someta a aprobación del COMFIS.

PARAGRAFO.- El anteproyecto de presupuesto se debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, acompañado de la siguiente documentación: Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, anexos de ingresos y gastos, bases de cálculo de ingresos y gastos, planta de personal proyectada, base legal de los ingresos y gastos, y exposición de motivos y sustentación económica de los ingresos y gastos.

ARTICULO 141º PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 142º PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL COMFIS

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal presentará al Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

ARTICULO 143º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS-, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones, a más tardar el veinte (20) de diciembre de cada año.

PARAGRAFO.- El COMFIS aprueba el presupuesto en cifras globales así:

A) Ingresos: Disponibilidad inicial, ingresos corrientes y recursos de capital.

B) Gastos: Gastos de Funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

ARTICULO 144º DESAGREGACION DEL PRESUPUESTO

Antes del treinta (30) de diciembre de cada año, los Gerentes o Directores de las Empresas deben hacer por resolución la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS y presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del primero (1º) de febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La desagregación del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, a más tardar el quince (15) de febrero de cada año.

ARTICULO 145º CARACTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año las

autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTICULO 146º REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la empresa, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARAGRAFO 1o.- El certificado de disponibilidad presupuestal es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

El certificado de disponibilidad presupuestal se expide a solicitud, por escrito, remitida por el respectivo ordenador de gastos o quien haga sus veces al Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 2o.- El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

PARAGRAFO 3o.- Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 147º MODIFICACION AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES

El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 148º MODIFICACION AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL COMFIS

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobados como proyecto, por Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos y remitidos a la Secretar de Hacienda y Tesorería Municipal, para que se sometan a aprobación por Resolución del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y la Secretaría de Planeación Municipal podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTICULO 149º REQUISITOS PARA LAS MODIFICACION AL PRESUPUESTO

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quién haga sus veces.

ARTICULO 150º ADICION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la empresas, las Juntas o Consejos Directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Planeación Municipal para su información y seguimiento.

ARTICULO 151º MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CREDITO

Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar el trámite de incorporación al presupuesto.

ARTICULO 152º SUSPENCIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO

El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS- podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia Macroeconómica así lo exija; o cuando la Secretaría de Planeación Municipal lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

ARTICULO 153º REQUISITOS PRESUPESTALES PARA LA MODIFICACION DE PLANTAS DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

ARTICULO 154º REQUISITOS PRESUPESTALES PARA PROVEER VACANTES

Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal.

ARTICULO 155º AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo ciento veintitrés (123) de la presente norma.

ARTICULO 156º ENVIO DE INFORMACION PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO

Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Planeación Municipal toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el marco fiscal de mediano plazo del Municipio.

ARTICULO 157º RECAUDO DE INGRESOS DE OTRAS ENTIDADES

Cuando una empresa este facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTICULO 158º FACULTADES A LAS TESORERIAS DE LA EMPRESAS

Las tesorerías de las empresas, directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, podrán hacer las siguientes operaciones financieras, de acuerdo con las políticas fijadas por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio.

1) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

3) Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones de la empresa, en el mercado primario y secundario.

3) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado.

PARAGRAFO.- Las empresas, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

ARTICULO 159º CREDITOS DE TESORERIA

Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras a las empresas del Municipio, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:
a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTICULO 160º RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Los Rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan las empresas con los recursos del Municipio, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal del Municipio, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTICULO 161º APORTES DEL MUNICIPIO

El Municipio podrá hacer aportes a las empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARAGRAFO.- Los recursos provenientes de aportes del Municipio que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal en forma inmediata.

ARTICULO 162º CAJAS MENORES Y AVANCES

Las empresas podrán constituir cajas menores y avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos del Presupuesto General del Municipio deberán constituir cajas menores con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, en los términos que esta señale mediante resolución.

CAPITULO XVIII

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 163º RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.

b) Los funcionarios de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en la presente norma y en las demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO 1o.- Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARAGRAFO 2o.- Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloria General del Municipio velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 164º NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con la presente norma.

ARTICULO 165º NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno suprimirá apropiaciones de gasto por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones de gasto, el Gobierno pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTICULO 166º SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

En el caso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo declare la suspensión provisional de alguno o algunos renglones del Presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

ARTICULO 167º REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Cuando existan vacíos en la regulación de la presente norma respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 168º: REMISION DEL ACUERDO AL GOBERNADOR

Envíese copia del presente Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento de la Guajira para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 169º: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarías.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Molino – La Guajira, a los Veintiséis (26) días del Mes de Febrero de 2018.

YUDIENNY YULIETH VENCE BULA
Presidente

WEISNER ALBERTO DIAZ ARMENTA
Primer Vicepresidente

OLGA LUCIA MONTENEGRO
Segundo Vicepresidente

MARIA CLAUDIA GOMEZ
Secretaria